

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 045
Radicación nro. 2022-00443

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de amparo de pobreza promovida por María Milena Polindara, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaria la comunicación pertinente, al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de enero de 2023

El Secretario

d.s.d
Amparo 2022-00443

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675ed3b2f64b749c73297a5f954fa10cb3293cf88717c477a3c79345b8a607f**

Documento generado en 24/01/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>